

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No. 534 DEL 2018
21/MAY/2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, a través de la Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental y, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Municipal No.018 de diciembre de 1994, Decreto Municipal 0203 de 2001, Decreto No. 411.020.0516 de 2016, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás Normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que al expedirse la Ley 99 de 1993, se dispuso que los Municipios con una población superior a 1.000.000 de habitantes, poseen atribuciones dentro de su jurisdicción para vigilar, coordinar, controlar, preservar y conservar el Medio Ambiente.

Que el Acuerdo Municipal No.18 de diciembre de 1994 expedido por el Concejo Municipal de Santiago de Cali y el Decreto No. 411.020.0516 de 2016, crea y reestructura respectivamente el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente –“DAGMA”-, como máxima Autoridad Ambiental en el área urbana y suburbana de la ciudad de Santiago de Cali y por lo tanto podrá imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras Autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, en caso de violación de las normas de protección ambiental.

Que el DAGMA en su calidad de máxima Autoridad Ambiental en el Municipio de Santiago de Cali, tiene el deber de velar por el control de la contaminación ambiental y podrá efectuar en cualquier momento monitoreo y verificación a todos y cada uno de los parámetros ambientales a los establecimientos de los sectores comercial, industrial y de servicios de la ciudad de Santiago de Cali y en caso de verificarse que los parámetros ambientales están por fuera de las normas establecidas en la legislación ambiental vigente, tomar las medidas o iniciar las actuaciones administrativas correspondientes.

Que, con fundamento en las anteriores facultades, el Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental del DAGMA, inicia procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, soportado en los siguientes antecedentes:



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No. 534 DEL 2018
21/MAY/2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Que mediante Radicado No. 201841330100023114 del 23/04/2018, el Líder del Grupo Residuos Sólidos, remitió al Jefe del Área Jurídica Informe Técnico Ambiental No. 071 del 09/03/2018 y Acta de Visita Técnica Ambiental No.13716 del 15/03/2018, informando de la visita que realizo de inspección, vigilancia (IVC) y control, donde informo del incumplimiento a la normatividad ambiental relacionada con la implementación del sistema de gestión integral de residuos sólidos (SGIRS), del Decreto 0059/2009, del establecimiento de comercio Supermercado Mercar, ubicado en la Carrera 28 # 19-120 , Barrio Santa Elena de la comuna 10 de la actual nomenclatura urbana del municipio Santiago de Cali.

Que al momento de la visita no se encontraron ningún avance en la implementación del PGIRS, dentro de sus tres (03) componentes que son: Administrativo, Técnico y Logístico Estrategias IEC, adicional a esto la unidad de almacenamiento de residuos UAR, NO cuenta con ninguna de las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el Decreto 1077 de 2015, a saber:

Implementación del programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos en el establecimiento de comercio SUPERMERCADO MERCAR, ubicado en la Carrera 28 # 19-120, Barrio Santa Elena de la comuna 10 de la actual nomenclatura urbana del municipio Santiago de Cali.

- A la fecha no han presentado cronograma ante el DAGMA, de implementación del Sistema de gestión integral de residuos sólidos SGIRS.
- No dieron cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, habiéndose informado que el no cumplimiento dará inicio a procesos sancionatorio.
- No realizan separación en la fuente de los residuos
- Se perciben olores ofensivos
- La unidad de almacenamiento de residuos (UAR), No cumple con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015.
- No cuentan con el reciclador de oficio de pobreza.

Que en virtud de las irregularidades presentadas dentro del establecimiento de comercio SUPERMERCADO MERCAR, suscitan un riesgo de afectación ambiental teniendo en cuenta que a la fecha y pese a las recomendaciones no han implementado el Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos en el “SUPERMERCADO MERCAR” de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 y Artículo 17 del Decreto 0059

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA		Pendiente por codificar	
			VERSIÓN	1
	FORMATO AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No. 534 DEL 2018
21/MAY/2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

del 2009, artículo 2.3.2.2.2.19 del Decreto 1077 del 2015 y lo evidenciado en el Acta de visita N° 13716 de fecha 15/03/2018.

Que es preciso establecer que al no implementar el programa de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS), se causa una disminución en la vida útil del lugar de disposición final específicamente el Relleno Sanitario Colombo Guabal y así mismo se afecta el suelo, puntualmente por la no realización de la gestión específica de separación en la fuente, lo cual hace parte del componente técnico y logístico, que genera la actividad del establecimiento de comercio SUPERMERCADO MERCAR, teniendo en cuenta, la inclusión de los residuos que tienen potencial de aprovechamiento y pueden ser incorporados a la cadena de valor y disminuir la cantidad en volumen a disponer finalmente.

Que, por los incumplimientos evidenciados Procede este Despacho determinar la necesidad de Apertura de Auto de inicio de conformidad Ley 1333 de 2009.

Lo anterior teniendo en cuenta los siguientes fundamentos jurídicos: La Constitución Nacional, en su Artículo 79 consagra el Derecho a un ambiente sano: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Decreto 2811 de 1974, establece:

Artículo 1: El ambiente es Patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Artículo 2: Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

1. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguran el desarrollo armónico del hombre y de dichos



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No. 534 DEL 2018
21/MAY/2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

recursos, la disponibilidad permanente de éstos, y la máxima participación social para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio Nacional; Ver Decreto Nacional 1541 de 1978

2. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos; Ver Decreto Nacional 1541 de 1978
3. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y del ambiente. Ver Decreto Nacional 1541 de 1978. (Subrayado fuera del texto original)

Artículo 3: De acuerdo con los objetivos enunciados, el presente Código regula:

- a. El manejo de los recursos naturales renovables, a saber:
 1. La atmósfera y el espacio aéreo Nacional;
 2. Las aguas en cualquiera de sus estados;
 3. La tierra, el suelo y el subsuelo;
 4. La flora;
 5. La fauna;
 6. Las fuentes primarias de energía no agotables;
 7. Las pendientes topográficas con potencial energético;
 8. Los recursos geotérmicos;
 9. Los recursos biológicos de las aguas y del suelo y el subsuelo del mar territorial y de la zona económica de dominio continental e insular de la República;
 10. Los recursos del paisaje;
 - a. La defensa del ambiente y de los recursos naturales renovables contra la acción nociva de fenómenos naturales.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No. 534 DEL 2018
21/MAY/2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

- b. Los demás elementos y factores que conforman el ambiente o influyen en él denominados en este Código elementos ambientales, como:
1. Los residuos, basuras, desechos y desperdicios;
 2. El ruido;
 3. Las condiciones de vida resultantes de asentamiento humano urbano o rural;

Que el Decreto 1076 de 2015, establece:

Artículo 2.2.6.1.1.3. Definiciones. Para los efectos del cumplimiento del presente Decreto se adoptan las siguientes definiciones:

Residuo o desecho. Es cualquier objeto, material, sustancia, elemento o producto que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o de pósitos, cuyo generador descarta, rechaza o entrega porque sus propiedades no permiten usarlo nuevamente en la actividad que lo generó o porque la legislación o la normatividad vigente así lo estipula.

Que el Decreto 1077 de 2015 establece

Artículo 2.3.2.2.2.16. Obligaciones de los usuarios para el almacenamiento y la presentación de residuos sólidos. Son obligaciones de los usuarios del servicio público de aseo, en cuanto al almacenamiento y la presentación de residuos sólidos:

1. Almacenar y presentar los residuos sólidos, de acuerdo a lo dispuesto en este capítulo, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de los municipios o distritos, en los respectivos programas para la prestación del servicio público de aseo, aspectos que deben estar definidos en el Contrato de Servicios Públicos.
2. Realizar la separación de residuos en la fuente, tal como lo establezca el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del respectivo municipio o distrito para su adecuado almacenamiento y posterior presentación.



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA		Pendiente por codificar	
			VERSIÓN	1
	FORMATO AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No. 534 DEL 2018
 21/MAY/2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

3. Presentar los residuos sólidos para la recolección en recipientes retornables o desechables, de acuerdo con lo establecido en el PGIRS de forma tal que facilite la actividad de recolección por parte del prestador. Preferiblemente la presentación de los residuos para recolección se realizará en recipientes retornables.

4. Almacenar en los recipientes la cantidad de residuos, tanto en volumen como en peso, acorde con la tecnología utilizada para su recolección.

5. Ubicar los residuos sólidos en los sitios determinados para su presentación, con una anticipación no mayor de tres (3) horas previas a la recolección de acuerdo con las frecuencias y horarios establecidos por el prestador.

6. Almacenar y presentar los residuos sólidos provenientes del barrido de andenes, de manera conjunta con los residuos sólidos originados en el domicilio.

7. Presentar los residuos en área pública, salvo condiciones pactadas con el usuario cuando existan condiciones técnicas y operativas de acceso a las unidades de almacenamiento o sitio de presentación acordado.

Parágrafo. Además de lo aquí dispuesto, los generadores de residuos sólidos deberán cumplir con las obligaciones que defina la autoridad sanitaria.

Artículo 2.3.2.2.2.21. Sitios de ubicación para la presentación de los residuos sólidos. La presentación de los residuos se podrá realizar, en la unidad de almacenamiento o en el andén en el caso de multiusuario. Los demás usuarios deberán presentarlos en el andén del inmueble del generador, salvo que se pacte con el prestador otro sitio de presentación.

La presentación de los residuos sólidos deberá cumplir lo previsto en el presente capítulo, evitando la obstrucción peatonal o vehicular y con respeto de las normas urbanísticas vigentes en el respectivo municipio o distrito, de tal manera que se facilite el acceso para los vehículos y personas encargadas de la recolección y la fácil limpieza en caso de presentarse derrames accidentales.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA		Pendiente por codificar	
			VERSIÓN	1
	FORMATO AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No. 534 DEL 2018
 21/MAY/2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Decreto 1077 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector vivienda ciudad y territorio. Artículo 2.3.2.2.2.19, sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos “Todo usuario agrupado del servicio público de aseo, deberá tener una unidad de almacenamiento de residuos sólidos que cumpla con lo mínimo con los siguientes requisitos.

1. Los acabados deberán permitir su fácil limpieza e impedir la formación de ambientes propicios para el desarrollo de microorganismos.
2. Tendrán sistemas que permitan la ventilación, tales como rejillas o ventanas y de prevención y control de incendios como extintores y suministros cercano de agua y drenaje.
3. Serán construidas de manera que se evite el acceso y proliferación de insectos, roedores y otras clases de vectores y que impida el ingreso de animales domésticos.
4. Deberán tener una adecuada ubicación y accesibilidad para los usuarios.

Artículo 2.3.2.2.2.16. Obligaciones de los usuarios para el almacenamiento y la presentación de residuos sólidos. Son obligaciones de los usuarios del servicio público de aseo, en cuanto al almacenamiento y la presentación de residuos sólidos:

1. Almacenar y presentar los residuos sólidos, de acuerdo a lo dispuesto en este capítulo, en el plan de gestión integral de residuos sólidos de los municipios y distritos en los respectivos programas para la prestación del servicio público de aseo, aspectos que deben estar definidos en el contrato de servicios públicos.
2. Realizar la separación de residuos en la fuente, tal como lo establezca el plan de gestión integral de residuos sólidos del respectivo municipio o distrito para su adecuado almacenamiento y posterior presentación.

Decreto 0059 de 2009, por medio del cual se adoptan manuales para la implementación de programas de gestión integral de residuos sólidos entidades públicas, instituciones educativas, conjuntos residenciales, centros comerciales, supermercados almacenes de cadena y eventos masivos en el municipio Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones.



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No. 534 DEL 2018
21/MAY/2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Capítulo III. De la participación de los conjuntos residenciales: Artículo 14. “De la participación de los conjuntos residenciales” la implantación e implementación, así como el cumplimiento del “Programa de Gestión integral de residuos sólidos – Empezando por casa” será divulgada y promocionada en todos los conjuntos residenciales de Santiago de Cali, como propuesta de adopción dentro de su reglamento de propiedad horizontal en acatamiento al respectó de la función social y ecológica de la propiedad.

En la modificación del reglamento, deberá incluirse la obligatoriedad de los propietarios arrendatarios de adoptar e implementar la cultura y los procesos de reducción, separación en la fuente y reciclaje de los residuos sólidos.

Artículo 17. Del Decreto 0059 de 2009: “Los conjuntos residenciales diligenciaran un formato de evaluación y seguimiento de todas las tareas y actividades que regula el programa reportando semestralmente la información al Departamento de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, quien será la dependencia encargada de hacer seguimiento y control al desarrollo de los programas de Gestión Integral de Residuos Sólidos....

Que la Ley 1333 de 2009 establece:

Artículo 1: Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamento..

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No. 534 DEL 2018
 21/MAY/2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Artículo 5: Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafos 1: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Artículo 18. Iniciación Procedimiento Sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 20: Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Artículo 22: Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No. 534 DEL 2018
21/MAY/2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que, en consecuencia, el Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental de conformidad con lo expuesto en el presente Acto Administrativo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el Señor ALEX FERNANDO HERRERA QUICENO, identificado con cédula de ciudadanía N°16.796.015 en calidad de Gerente y Representante Legal QUICENO & CIA S.C.A., NIT. 805015151-1, matrícula mercantil N° 521897-7, como propietario del SUPERMERCADO MERCAR, ubicado en la Carrera 28 # 19-120, Comuna 10 de la actual nomenclatura urbana del municipio Santiago de Cali. Para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente y por lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto.

Parágrafo Primero: Informar al investigado que él o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo Segundo: Se informa al investigado que dentro del presente proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número: TRDN° 4133.010.9.12.169 -2018.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al Señor ALEX FERNANDO HERRERA QUICENO, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.796.015 en calidad de Gerente y Representante Legal QUICENO & CIA S.C.A., NIT. 805015151-1, matrícula mercantil N° 521897-7, como propietario del SUPERMERCADO MERCAR, ubicado en la Carrera 28 # 19-120, Comuna 10 de la actual nomenclatura urbana del municipio Santiago de Cali, el presente Acto Administrativo personalmente o por aviso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No. 534 DEL 2018
 21/MAY/2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

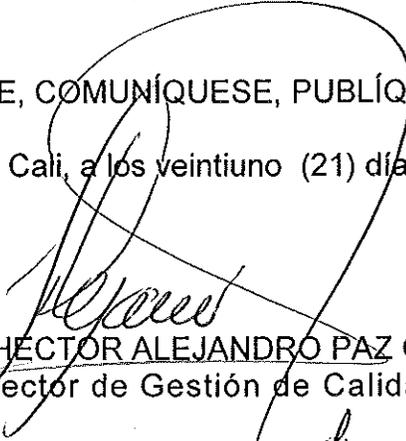
ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes el presente Acto Administrativo en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1333 del 2009 y el Memorando N. ° 005 del 14 de marzo del 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

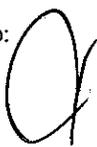
ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Jurídico de Trámites y Procedimientos de Sancionatorios Ambientales (virtual) del Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente -DAGMA- en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los veintiuno (21) días del mes de mayo de 2018.


HECTOR ALEJANDRO PAZ GOMEZ
 Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental

Proyecto y elaboro:
 Reviso:

 Sandra Patricia López Salinas. Contratista
 Walter Reyes Unas – Profesional Universitario
 Lina Marcela Botía Muñoz - Contratista 

11 11 11 11 11

(

(